

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN.

Calle del Carmen, núm. 29, principal.

Teléfono núm. 2.648.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,80.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito del Norte de Barcelona.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo al Coronel de Ingenieros D. Fernando Recacho Arguimbau, la cruz de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada.

Otra concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, pensionada, á D. Bernardino Aguado Muñoz y Fernández Grande, Teniente Coronel de Artillería.

Otra declarando pensionadas las cruces de segunda y primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que respectivamente se hallan en posesión el Teniente Coronel de Caballería D. Manuel Moreno Sans y los Capitanes de la misma Arma, don Angel Dofia Lachos y D. Rosendo Villaverde.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Maestra en propiedad de las Escuelas públicas Elementales de niñas de Barcelona á D.^a Amparo Gutiérrez Alonso.

Otra nombrando á D. Federico Juan Miñana Profesor especial de Taquigrafía de la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

Otra disponiendo que las personas ó Corporaciones que deseen pertenecer á la Asamblea general de enseñanzas, intervenir en la discusión como ponentes ó presentar temas complementarios, lo pongan en conocimiento de la Comisión organizadora de la misma desde la publicación de la presente Real orden hasta el 20 del actual.

Otra nombrando Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Pontevedra, á D. Salvador de Juan Ponsoda.

Otra concediendo la Medalla de Honor de la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura, á D. Antonio Muñoz Degraín.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se realicen por Administración las obras del camino vecinal de Entrena á la de Soria á Logroño, provincia de Logroño.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Victoriano Irasabal Dumbeitia.

HACIENDA.—Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anunciando por primera vez la vacante del título de Conde de Fabraquer.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación del resguardo nominativo número 31.887, correspondiente al acreedor D. Manuel Sánchez Hidalgo.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando que dentro del plazo legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que se mencionan para poder tomar parte en sus oposiciones á las Catedras de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacantes en las Universidades de Salamanca y Valladolid.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Disponiendo que el día 7 del actual se celebre la subasta de las obras de construcción de retretes y urinarios en el puerto de Alicante.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Salinera Española; Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y Banco Hipotecario de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificaciones de créditos publicados con anterioridad.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Pliegos 2 y 3.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R. M. el REX Don Alfonso XIII (q. D. g.), R. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito del Norte, de Barcelona, de los autos resulta:

Que en 11 de Octubre de 1907, mediante concurso al efecto celebrado, se adjudicó por el Ayuntamiento de esta Corte á D. Juan Grau Llopis el servicio de coches automóviles para el transporte de carnes desde el Matadero á las expendedorías, con arreglo á un pliego de condiciones, en el que, entre otras cláusulas, se consigna en la número 9, que al término del contrato quedarán de propiedad del Ayuntamiento todos los coches automóviles que deba presentar el contratista para la prestación del servicio, y en la 10, que tratándose de un servicio indispensable para el abasto público, el contratista no podrá, bajo ningún pretexto, cesar en la prestación del mismo durante el tiempo de la contrata, y que, en caso de abandonar el servicio el contratista ó de producirse huelgas en sus operarios, el Ayunta-

miento queda autorizado para incautarse del material;

Que en 24 de Enero de 1908 se otorgó la correspondiente escritura pública, en la que el adjudicatario aceptó la adjudicación del expresado servicio, y por acta notarial de 20 de Noviembre siguiente, hizo aquél constar que al presentarse al mencionado concurso y al otorgar después la expresada escritura, obró por cuenta y en exclusivo interés de la Compañía de Omnibús y Tranvías, domiciliada en Barcelona, titulada La Catalana, de la que era Director, y á quien pertenecían todos los coches y demás accesorios destinados á la prestación del servicio;

Que por auto de 5 de Febrero de 1909, dictado por el Juzgado de Barcelona, fué declarada en estado de quiebra la citada Compañía, habiéndose acordado, entre

otras medidas, el embargo y ocupación de todos los bienes y papeles de dicha Sociedad, expidiéndose en su virtud el correspondiente exhorto al Juzgado de turno de los de Madrid;

Que habiendo correspondido su cumplimiento al del distrito del Hospicio, procedió á trabar formal embargo en los coches automóviles y demás efectos que como pertenecientes á la citada Compañía, puso á disposición del Juzgado el Director técnico de la misma, D. Juan Grau Llopis;

Que devuelto dicho exhorto, cumplimentado al Juzgado de Barcelona, se recibió por él un oficio del Gobernador civil de Madrid, en el que, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición para conocer de la ocupación, embargo y depósito de los coches automóviles y demás bienes destinados y afectos al servicio público municipal de transportes de carnes de la expresada villa, fundándose en que el contrato celebrado por el Ayuntamiento con D. Juan Grau, tiene por objeto inmediato y directo la satisfacción de una necesidad pública, toda vez que tal servicio es una exigencia del Municipio, señalado como un deber del mismo por el artículo 72 de la ley Municipal; en que la jurisdicción contencioso-administrativa es la única competente para entender en las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración para obras y servicios públicos de toda especie; según el artículo 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y el 5.º de la Ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 22 de Junio de 1894, y la jurisprudencia sentada sobre la materia; en que la ocupación y embargo de los bienes de que se trata, interrumpiendo el servicio público á imposibilitando al Ayuntamiento de prestarle, afectan al contrato administrativo celebrado para realizarlo, y cuya inteligencia, cumplimiento y efectos corresponde determinar á la Administración, y en que las relaciones y vínculos legales que puedan existir entre D. Juan Grau y la Compañía quebrada, no afectan para nada á las creadas por aquél con el Ayuntamiento, porque mientras subsista el contrato no puede reconocerse otra personalidad en cuanto á los efectos del mismo que la del expresado D. Juan Grau;

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que el embargo y ocupación de los bienes de que se trata no había determinado la interrupción del servicio de transportes de carnes, como se afirma en el oficio inhibitorio, toda vez que tal servicio estaba paralizado mucho tiempo antes de practicarse la indicada diligencia y aun antes de presentarse en quiebra la Sociedad; que las disposiciones legales citadas en el requerimiento se refieren á las cues-

tiones que puedan surgir entre la Administración y los que con ella hubieren contratado acerca de la inteligencia, rescisión y efectos de tales contratos, y sobre indemnización de perjuicios, extremos á que no se refiere la cuestión actual, careciendo, por consiguiente, de aplicación las mencionadas disposiciones; que es de la exclusiva competencia del Juzgado que decretó la quiebra llevar á ejecución, en la forma que las Leyes establecen, las medidas acordadas con relación á los bienes pertenecientes al quebrado, y, por tanto, conocer también de cuanto se relaciona con el embargo y ocupación de los bienes de la Sociedad quebrada;

Que constando por el acta notarial de 20 de Noviembre de 1908 que los coches y demás accesorios destinados á la prestación del servicio eran de la exclusiva propiedad de la Sociedad quebrada, tales bienes pertenecen á la masa de la quiebra y debían ser embargados y ocupados como lo fueron; y que esta medida dispuesta por la ley Procesal afecta sólo á las relaciones existentes entre D. Juan Grau y la Sociedad quebrada, de carácter puramente civil, hallándose fuera del círculo de la competencia de la Administración, por cuanto no afecta en lo más mínimo á los vínculos de derecho existentes entre el Ayuntamiento de Madrid y dicho D. Juan Grau, por virtud del contrato entre ambos celebrado, á cuyo cumplimiento, en su caso, podrá aquél obligarle en el modo y forma que el propio contrato determinará;

Que el Gobernador, en desacuerdo con lo informado por la Comisión provincial, por providencia de 7 de Septiembre de 1909, desistió del requerimiento, y apelada tal resolución por el Ayuntamiento de esta Corte, se dictó por el Ministerio de la Gobernación Real orden, en 6 de Noviembre siguiente, revocando la expresada providencia y mandando sostener la competencia de la Administración;

Que en su virtud, el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites;

Visto el artículo 5.º de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 22 de Junio de 1894, según el cual: «Continuarán atribuidas á la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración Central provincial ó municipal para obras y servicios públicos de toda especie»;

Visto el segundo párrafo del artículo 32 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, con arreglo al cual: «También incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción conten-

cioso administrativa, previo el requisito de estar apurada la vía gubernativa, el conocimiento de las contiendas que versen acerca de los contratos ya celebrados, bien con motivo de cuanto se refiere á sus cláusulas, bien cuando se trate de la rescisión y nulidad de los mismos y sobre indemnización de perjuicios»;

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del embargo y ocupación decretado por la Autoridad judicial, en méritos del juicio universal de quiebra de la Sociedad anónima de omnibus y tranvías La Catalana, domiciliada en Barcelona, y llevado á efecto en esta Corte en los coches automóviles y demás bienes destinados y afectos al servicio público municipal del transporte de carnes de la expresada villa, contratado por su Ayuntamiento con D. Juan Grau y Llopis, previa la celebración del correspondiente concurso.

2.º Que el mencionado contrato, por referirse á la prestación de un servicio público municipal, es de índole esencialmente administrativa, y, por consiguiente, se halla comprendido en las prescripciones de la Ley de 22 de Junio de 1894 y de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, antes citadas, que excluyen de la jurisdicción ordinaria y encomiendan á la contencioso-administrativa el conocimiento de cuantas cuestiones se susciten sobre cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos administrativos.

3.º Que consignado en el pliego de condiciones que sirvió para el concurso, y estipulado, por consiguiente, en el contrato que al expirar el término del mismo quedarían de la propiedad del Ayuntamiento todos los coches automóviles que el contratista debía presentar y presentar, y asimismo que la Corporación contratante quedaba facultada para incautarse de dichos coches en el caso de incumplimiento del servicio por el contratista, es indudable que tales responsabilidades, dejadas sin efecto por el embargo practicado por la Autoridad judicial, constituyen parte esencial del mismo contrato, y que por lo tanto, el exigir su cumplimiento, cuando á ello hubiere lugar, corresponde á la privativa competencia de la Administración, á quien no puede invadirse en sus facultades para conocer en todo lo relativo al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos por ella celebrados para obras y servicios públicos de toda especie, y

4.º Que la manifestación hecha por el contratista ante Notario, con fecha posterior á la escritura de adjudicación del concurso, de que á la Sociedad La Catalana pertenecían todos los coches y material destinados á la prestación del servicio, no afecta para nada á las relaciones jurídicas creadas entre el Ayuntamiento

de Madrid y D. Juan Grau, por virtud del contrato por ellos celebrado, ni desvirtúan las obligaciones mutuas que de él puedan derivarse, toda vez que tal manifestación hecha sin conocimiento de la Corporación contratante, así como toda transferencia que se hubiere realizado, sin que precediese la aprobación de aquella, son ineficaces en derecho, por lo que á la Administración se refiere, puesto que ésta no puede reconocer otra personalidad que aquella á quien otorga la concesión, ó la de aquel que se hubiere subrogado en ella, previa su aprobación.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 19 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Coronel de Ingenieros D. Fernando Recacho Arguimbau, la Cruz de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso á General ó retiro, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 12 de Febrero último, se remitió á informe de esta Inspección General. La instancia que eleva, en suplica de recompensa, el Coronel de Ingenieros D. Fernando Recacho y Arguimbau, por trabajos realizados en Ceuta, acompañándose informes del Comandante general de Ingenieros de la tercera Región, de la Junta facultativa del Cuerpo, del Gobernador militar, Subinspector, Subintendente y Comandante de Ingenieros de aquella Plaza, y copia de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

«En la instancia expone el recurrente que durante el tiempo que ejerció el cargo de Comandante exento de Ingenieros de Ceuta, preocupase grandemente de la imperiosa necesidad de dotar á la plaza del agua indispensable para las necesi-

dades, no tan sólo de la guarnición, sino del resto de los habitantes, y que tras prolijos estudios y laboriosas investigaciones pudo adquirir la fundada convicción de que en el barranco del Renegado encontraría un caudal de relativa consideración y de fácil alumbramiento á expensas de poco coste, todo lo cual ha venido á confirmarse, habiéndose inaugurado la conducción de aguas á Ceuta con una dotación aproximada de trece litros por habitante y por día, sin perjuicio de los medios de abastecimiento con que antes se contaba.

«Con esto la guarnición ha resultado favorecida, y para el Estado también aparece una importante economía, por cuanto ya no es necesario el costoso transporte, desde la Península, del agua que antes se llevaba.

«El Comandante general de Ingenieros de la tercera Región, manifiesta que no puede informar la instancia del Coronel Recacho por carecer de los datos y antecedentes necesarios acerca del servicio prestado, pues aunque en la actualidad se halla el citado Coronel destinado en la tercera Región, no lo estaba cuando desempeñó aquéllos, y por otra parte, no habiéndose recibido la hoja de servicios, se limita á cursar la solicitud.

«El Gobernador militar de Ceuta, considera al Coronel Recacho acreedor á recompensa por su labor realizada en la Plaza, y muy especialmente por los trabajos referidos al alumbramiento citado.

«Dice que, si bien es cierto que podrá evitarse el gasto para el Estado del transporte desde la Península, no lo es que se pueda suprimir los de acarreo á los Cuarteles mientras el agua no se halla instalada en ellos.

«El Comandante de Ingenieros de Ceuta, ensalza el mérito de los trabajos realizados por el citado Coronel para el expresado alumbramiento, precisando la cantidad obtenida, que es la de 290 metros cúbicos diarios en invierno, y 70, como minimum, el mayor estiaje.

«La importancia del caudal se ha patentizado con la reciente inauguración de las obras de conducción realizadas, y que aproximan á las puertas de la Plaza el manantial encontrado á 3.500 metros de ella.

«Califica de brillante la labor profesional del ex Comandante de Ingenieros de Ceuta, y principalmente la indiscutible competencia demostrada en los estudios, obras y trabajos que realizó en el barranco del Renegado, para dejar alumbradas las aguas, y añade que los servicios y trabajos de tan ilustrado como laborioso Jefe, son de utilidad pública, y especialmente para la guarnición de aquella Plaza.

«El Subintendente de Ceuta reconoce asimismo los beneficios obtenidos para la guarnición y población, con las aguas alumbradas, si bien hace constar que no puede por ello reducirse la asignación de las gratificaciones para aguas, mientras ésta no llegase á instalarse en los cuarteles.

«En igual sentido se expresa en su informe el Subinspector, acerca del servicio prestado por el referido Coronel.

«La Junta facultativa de Ingenieros analiza con todo detenimiento el trabajo, citando datos tomados del *Memorial de Ingenieros*, del mes de Septiembre de 1909, y deduciendo de su examen el evidente beneficio que la guarnición y el pueblo de Ceuta han experimentado, gracias á los desvelos de dicho Jefe.

«Este beneficio, dice, se hubiera patentizado si las contingencias de la campaña

hubieran hecho de Ceuta una base de operaciones por haber quedado eliminado el difícil y costoso problema presentado en Melilla con la instalación de las destiladoras.

«No se puede quitar, añade, mérito al servicio realizado, aunque de momento no sea posible suprimir la gratificación de agua á los Cuerpos, que indudablemente han de tener economía por la abundancia de que hoy disfrutan, resultando descartado el transporte de agua de la Península.

«Termina la Junta su informe manifestando que el Coronel de Ingenieros D. Fernando Recacho se ha hecho digno de ser recomendado á la Superioridad para que ésta le otorgue la recompensa que considere más adecuada, como premio á los servicios de tan ilustrado Jefe, y muy principalmente por los trabajos y estudios realizados para el alumbramiento de las aguas en el barranco del Renegado, obra de gran utilidad, no solamente para la guarnición, sino para la población civil de la Plaza de Ceuta.

«Cuenta el Coronel Recacho más de treinta y seis años de efectivos servicios, y ha desempeñado con acierto numerosas y delicadas comisiones.

«Fue significado, respectivamente, al Ministerio de Estado y por el de Ultramar, para la Cruz de Carlos III y encomienda de Isabel la Católica, por sus méritos en la Comandancia General de Ingenieros de Cuba y como Director de la Colonia Penitenciaria de Mindanao.

«Se halla en posesión de cuatro Cruces de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, una de ellas pensionada, la Cruz francesa de la Estrella Negra, una mención honorífica, la medalla de Alfonso XIII, la Cruz y placa de San Hermenegildo, y es benemérito de la Patria.

«De completo acuerdo con los favorables conceptos emitidos en los anteriores informes, teniendo en cuenta la excelente concepción y recompensas alcanzadas por el Coronel de Ingenieros D. Fernando Recacho, y considerando el mérito contraído por sus trabajos en la Plaza de Ceuta, comprendido en el caso 4.º del artículo 20 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y habida cuenta del 22 del mismo, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que procede conceder á dicho Jefe la Cruz de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso á General ó retiro.

«V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

«Madrid, 16 de Marzo de 1910.—El Coronel de E. M., Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º March.—Rubricado. Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por esta Inspección General, que á continuación se inserta, y por resolución de 19 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Teniente Coronel de Artillería D. Bernardino Aguado Muñoz y Fernández Grande, la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador de Profesorado, pensionada con el

10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1910.

AZNAR.

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 21 de Mayo último, se remitió á informe de esta Inspección General, la propuesta de recompensa formulada por el Coronel Presidente de la Comisión de experiencias de Artillería, á favor del Teniente Coronel del Cuerpo, D. Bernardino Aguado Muñoz y Fernández Grande, por servicios extraordinarios prestados en varias dependencias, acompañándose un escrito del General segundo Jefe del Estado Mayor Central, informes del General Jefe de la Escuela Central de Tiro y de sus secciones 1.ª y 2.ª y copia de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

«El Presidente de la citada Comisión de experiencias, significa que al cumplir el Teniente Coronel Aguado Muñoz más de ocho años de permanencia en la antigua Escuela Central de Tiro, de Artillería, en la Escuela Central de Tiro, del Ejército y en la Comisión antedicha, considera un deber ineludible llamar respetuosamente la atención sobre los méritos, aptitudes y servicios extraordinarios prestados por dicho Jefe, pues en su concepto, todos ellos le hacen merecedor de especial recompensa con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255) para la aplicación del Reglamento de recompensas en tiempo de paz á los Profesores de las Academias militares, beneficios que, según el artículo 9.º del Reglamento aprobado por Real orden de 15 de Diciembre de 1904 (C. L. núm. 256), deben considerarse extensivos á los Jefes y Oficiales de la Comisión referida, en relación con el artículo 22 del de la Escuela Central de Tiro, del Ejército.

«Manifiesta que el interesado posee condiciones tan sobresalientes, y su reputación se halla tan bien cimentada, así en el desempeño de servicios de campaña y militares, como en otros de carácter eminentemente técnico y facultativo, reconocido todo ello en diversas y numerosas ocasiones, que no necesita encarecerlas para que la Superioridad las aprecie debidamente, concediendo al interesado la distinción que merezca.

«Expresa que la labor continuada, y en alto grado estimable, que el mismo ha realizado, se demuestra y patentiza por las muchas comisiones que se le han encomendado, desempeñadas todas con inteligencia y celo nada comunes, figurando entre las más importantes las siguientes:

»En Julio y Agosto de 1901, formó parte de la que redactó en la Plaza de Cartagena el Programa de Escuelas prácticas extraordinarias de costa, que posteriormente y con arreglo al mismo se llevaron á cabo, marchando de nuevo á la referida Plaza en el mes de Noviembre para asistir é informar acerca del curso de Oficiales de la segunda sección de la Escuela de Tiro.

»En 1902 desempeñó iguales cometidos en la Plaza de Ceuta, mereciendo por ello los plácemes de sus Superiores, y en 1903 fué comisionado de Real orden para tomar datos y preparar en Cartagena el curso de tiro de costa del referido año.

»Formó parte, en 1904, como Vocal extraordinario, de la Junta local de defensa de la Plaza de Cádiz, para reforzarla y activar sus trabajos.

»Durante los años de 1905, 1906 y 1907, siendo Secretario del General Jefe de la Escuela Central de Tiro, tomó parte en el curso de costa efectuado en Mahón; coadyuvó en Segovia y en el Real Sitio de San Ldefonso á la realización del de campaña, montaña, sitio y plaza, y fué nombrado de Real orden Vocal extraordinario de la Junta facultativa del Arma, para las experiencias que dicho Centro llevó á cabo con el material de 70 milímetros Schneider de montaña, mereciendo que en dos soberanas disposiciones se le significase la satisfacción con que se habían visto sus servicios y el celo é inteligencia con que prestó eficaz cooperación á los expresados trabajos.

»Durante los meses de Noviembre y Diciembre del último de los citados años asistió, de Real orden, á las sesiones de la Junta facultativa de Artillería para informar y obtener el mayor acierto posible acerca de los estudios referentes á los servicios en las plazas de guerra.

»Dícese que sus conocimientos especiales, en cuanto hace al tiro de costa, fueron utilizados con notable resultado por sus Jefes en la redacción de Programas de cursos de instrucción de Jefes y Oficiales, en el informe de Memorias presentadas por éstos y las de los Regimientos y Comandancias, en la redacción de las que la Escuela de Tiro presenta anualmente á la Superioridad, en la preparación de reglamentos de tiro y de instrucción, y muy particularmente en lo relativo á las alzas automáticas, telémetros, aparatos ópticos, anteojos y visores, siendo en todos estos asuntos sus opiniones de gran fuerza, oídas con agrado y tenidas muy en cuenta para las resoluciones adoptadas.

»Por Real orden de 12 de Junio de 1908 (D. O. núm. 132) fué destinado á la Comisión de experiencias, y en 27 del mismo mes se le nombró Presidente de una Comisión que realizó varios ensayos en la Plaza de Cartagena con materiales de costa.

»En 1.º de Julio fué nombrado Vocal de la Junta facultativa, y en 24 de Junio se dispuso que formara parte de la Comisión encargada de la redacción del Reglamento de municionamiento de las baterías de campaña.

»El escrito del Presidente de la Comisión de experiencias termina diciendo que estos servicios son más que suficientes, en su concepto, para la concesión de la recompensa de que se hace mérito, y que pocos Jefes la habrán conquistado con los merecimientos y aptitudes que adornan al Teniente Coronel Aguado.

»El General Jefe de la Escuela Central de Tiro, del Ejército, dice en su informe que se cree en el deber de manifestar que siendo Comandante el interesado, desempeñó durante largo tiempo el cargo de Secretario de la Escuela, y que al ascender continuó desempeñando, en comisión, el mismo destino, que aunque obscuro en apariencia, no deja de tener suma importancia en el expresado Centro, compuesto de las armas de Infantería, Caballería y Artillería, requiriendo, por tanto, vastos y extensos conocimientos para preparar informes de múltiples asuntos

y comisiones que han de ser leídos al General de la Escuela para que éste les dé forma y curso correspondiente, por lo cual se necesita mucho tacto, clara inteligencia y conocimientos profundos que abarquen los de las tres armas, cualidades todas cuya posesión demostró el aludido Jefe, sirviendo el cargo á su completa satisfacción.

Los informes de la primera y segunda sección de la Escuela Central de Tiro, del Ejército, vienen á ser una confirmación de los méritos, ya expuestos, que concurren en el Teniente Coronel Aguado Muñoz, y aún se consignan algunos otros antecedentes recomendables del mismo, siendo de advertir que el primero de los mencionados informes, después de señalar la importancia de sus extraordinarios servicios, termina diciendo:

«El acierto ha guiado siempre cuantos trabajos y comisiones ha desempeñado, y en todos ellos, por su aptitud, aplicación y celo, se ha excedido en el cumplimiento de su deber con notorio beneficio para la instrucción que le estaba confiada difundir, para los intereses del servicio en general, y muy particularmente para los del Arma á que pertenece».

»Examinadas las copias de las hojas de servicio y de hechos del referido Jefe, resulta que cuenta treinta y cinco años de efectivos servicios, y tiene buena concepción.

»Posee las Medallas de Mindanao, Luzón y conmemorativa del centenario de los sitios de Zaragoza; Cruz y Placa de San Hermenegildo; dos Cruces de segunda clase de María Cristina; una de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco; otra de segunda clase de la misma Orden con distintivo rojo, pensiónada; otra de la citada clase con distintivo blanco y pasador especial de Profesorado, concedida por Real orden de 17 de Julio de 1908 (D. O. núm. 160), y dos de la clase y orden referidas, con igual distintivo, otorgadas una de ellas el año 1903 por los trabajos realizados por la Comisión de selección y transporte del material de guerra de Filipinas, á que perteneció, y la otra en 1907, por sus trabajos en la comisión desempeñada sobre la defensa de la plaza de Cádiz.

»Tiene prestados valiosos servicios de campaña, y además de las citadas ha evacuado diversas comisiones de distinta naturaleza.

Por Real orden de 23 de Abril de 1901 (D. O. núm. 88), fué destinado á la Escuela Central de Tiro (sección de Cádiz), y en ella permaneció hasta que por Real orden de 23 de Noviembre de 1903 (Diario Oficial núm. 259), se le trasladó á la sección de Madrid.

»Según Real orden de 3 de Marzo de 1906 (D. O. núm. 48), fué ascendido á Teniente Coronel, y por otra soberana disposición de 10 del mismo mes (D. O. número 54) quedó de excedente, causando baja en la Escuela de Tiro á fin del mes referido.

»Por Real orden de 20 de Abril del mismo año fué destinado en comisión á la Escuela citada, y en 5 de Abril de 1907 (D. O. núm. 75) se le colocó de plantilla.

»Por Real orden de 12 de Junio de 1908 (D. O. núm. 132), anteriormente citada, fué trasladado á la Comisión de experiencias en la que continuaba en primero de Diciembre último, fecha del cierre de la copia de la hoja de servicios.

»Ha satisfecho, por tanto, con creces la condición de tiempo.

»Sentado esto, se ha de decir que la enumeración hecha excusa de entrar en consideraciones respecto del especial va-

ler que ha acreditado el Teniente Coronel Aguado Muñoz y del excelente espíritu de que ha dado pruebas.

Lo expresa claramente la comunicación del Coronel Presidente de la Comisión de experiencias, lo atestigua el escrito del General Jefe de la Escuela Central de Tiro, del Ejército, y lo detallan y precisan los informes de la primera y segunda Sección de dicho Centro, citando sus numerosos y recomendables servicios.

En su virtud, habiendo cumplido el referido Jefe un nuevo plazo de cuatro años de desempeño de cargos de profesor, teniendo en cuenta lo que determina la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), y el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Abril de 1888 (C. L. número 123), la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que procede conceder al Teniente Coronel de Artillería D. Bernardino Aguado Muñoz la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador especial de Profesorado, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, en armonía con lo que prescribe el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 2 de Julio de 1910.—El Coronel de E. M., Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º: March.—Rubricado. Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

Excmo Sr.: El RAY (q. D. g.), de confesión con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 19 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que las cruces de segunda y de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que respectivamente se hallan en posesión el Teniente Coronel de Caballería D. Manuel Moreno Sanz y los Capitanes de la misma Arma don Angel Dolla Lahoz y D. Rosendo Villaverde Villaverde, se declaren pensionadas con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos hasta su ascenso á los inmediatos, como comprendidos en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

Excmo. Sr.: De Real orden fecha 13 de Mayo último se remitió á informe de esta Inspección General un escrito documentado del Estado Mayor Central del Ejército, referente á propuesta de recompensa á favor del Teniente Coronel de Caballería D. Manuel Moreno Sanz y de los Capitanes de la misma Arma D. Angel

Dolla Lahoz y D. Rosendo Villaverde Villaverde, por servicios extraordinarios en la Escuela Central de Tiro.

Dichos documentos se hallan constituidos por copias de las actas de la Junta facultativa de la cuarta sección de la citada Escuela, correspondientes á las sesiones celebradas bajo la presidencia del General Jefe de ésta, en las que se propuso, por unanimidad, al personal mencionado por los respectivos informes, con los que está de acuerdo el Estado Mayor Central, y por las copias de las hojas de servicios y de hechos de los interesados.

El escrito referente al Teniente Coronel Moreno Sanz, comienza por un relato del trabajo que había de realizar al ser creada la indicada sección y de las dificultades que se presentaban, poniendo de manifiesto que en la doble labor orgánica y técnica llevada á cabo y que no se traduce en cosas materiales, sino que constituye el ambiente en medio del cual se desarrolló y fortaleció dicha sección, es en donde hay que buscar el mérito más relevante contraído por aquellas personas que formaron el primer plantel, y entre ellas, y en muy significativa parte, el entonces Comandante D. Manuel Moreno, que bien conocido en el Arma por su constante aplicación y con gran experiencia de la vida de los Cuerpos y muy conocedor de las ideas y espíritu de la Oficialidad moderna, revisió siempre sus opiniones relativas á los primeros pasos de la Escuela, de una tendencia, una oportunidad y un acierto que han dado los mejores resultados.

Muestra palpable de ello fué la importante ponencia que se le encomendó sobre la formalización del plan del curso complementario para segundos Tenientes, en el que, y por justificadas razones que se aducen, hizo gala de los grandes conocimientos que posee en la materia.

Significase que, adquirido el primer material de la sección y concedido á ésta el uso, muy limitado, del campo de tiro, se organizó la Comisión de experiencias y volvió á ponerse de relieve su labor, en primer término, redactando la ponencia de un plan completo de aquéllas, capaz para desarrollarse en buen número de años y dando comienzo á su realización con la mejor fortuna y acierto en el concepto de Jefe de dicha Comisión.

Señálase, como muy especiales, las efectuadas en 1907, referentes á la determinación de todos los datos balísticos del tiro á brazo, según las distintas calidades de los tiradores en sus diferentes posiciones y desde las distancias de 50 á 500 metros, haciendo notar las circunstancias especiales que las caracterizaron, y diciendo que dan idea de su importancia las consideraciones de que se consumieron más de 20.000 cartuchos, se les aplicaron los métodos más científicos, y merced á ellos se dispone hoy de base firme para asentar nuevos métodos de instrucción de tiro, sobre todo más sencillos que los precedentes.

Manifiéstase que colaboró de una manera activa en una de las producciones más señaladas de la sección de que se habla, y que consiste en las prevenciones complementarias al Reglamento de tiro vigente, aprobadas de Real orden.

Designado durante dos años consecutivos para representar á la sección en los cursos de campaña realizados por la primera sección de la Escuela, explicó, como consecuencia de ellos, al personal de ésta que no pudo seguirlos de una manera tan acabada, cuantos procedimientos modernos de tiro preconiza y observa el arma de Artillería.

Como labor más personal del Jefe de que se trata, de verdadera dificultad y de gran alcance, se citan las Memorias resumidas de los cursos de Oficiales dados en la sección en los años de 1906, 1907 y 1908, redactada la primera en colaboración, y las dos últimas como único informante ante la Junta facultativa de la sección, la cual aprobó asimismo el brillante trabajo sintético revelado en dichas Memorias, que elevadas al Estado Mayor Central, merecieron su aprobación, habiéndose dado las gracias de Real orden á todo el personal de aquélla.

Finalmente se hace notar que como Jefe de estudios, Jefe nato de todas las ponencias y de las experiencias que se han realizado en la sección, deja sentir el saludable influjo de su autoridad, de su gran experiencia y de los profundos conocimientos que posee acerca de los estudios que en la Escuela se cultivan, aseveraciones que se fundamentan en el escrito de que se trata.

Tiene muy buena concepción, figurando con la nota de sobresaliente en teoría y práctica del tiro.

Mereció juicio muy favorable al General Inspector en revista; se halla en posesión de dos cruces de primera clase y una de segunda del Mérito Militar con distintivo rojo (una de aquéllas pensionada); una de segunda clase de la misma Orden con distintivo blanco y pasador especial de Profesorado, concedida por Real orden de 20 de Marzo de 1908 (D. O., número 66); cruz y placa de San Hermenegildo y las medallas de Cuba, de S. M. el Rey Alfonso XIII y conmemorativa del Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1903 (D. O., número 289), fué destinado á la Escuela Central de Tiro, y ascendido á Teniente Coronel prosiguió en ella, continuando en 31 de Enero último, fecha del cierre de la copia de la hoja de servicios.

En el informe concerniente al Capitán Dolla se significa que fué nombrado Vocal de la Junta encargada de redactar el Reglamento para establecer en Madrid una Escuela Central de Tiro del Ejército y ponente de lo relativo á la Sección de Caballería de la misma, habiéndosele designado para la revisión y unificación de los títulos que componen el Reglamento orgánico de la Escuela, desempeñando la Secretaría de la parte de la Junta que redactó el expresado Reglamento, el cual fué aprobado, habiéndose dado las gracias de Real orden por el mencionado trabajo.

Creada dicha Sección fué destinado á ella, no sólo por la parte muy activa tomada en la redacción de su Reglamento, sino debido á su excelente expediente académico y por el nombre adquirido como escritor profesional.

Se manifiesta que la característica del Capitán de que se habla ha sido la iniciativa, acompañada de una voluntad extraordinaria para el trabajo y de una fe y entusiasmo por el nuevo Centro técnico del Arma, calificados de excepcionales.

Es de ello prueba que, facultados los Profesores para proponer las innovaciones que estimen que deben introducirse en los programas de estudios, experiencias, etc., ha formulado, entre otras varias, las importantes mociones siguientes: De reforma del Reglamento de municionar vigente; principalmente en lo que atañe al Arma mencionada, dando lugar á que se ordenase la reunión de una Junta, de la que forma parte, para redactar uno nuevo. De un proyecto de «Bases provisionales» para la instrucción

del tiro en los Regimientos y unidades del Arma, que fué tomado en cuenta por la Junta facultativa de la Sección, y que, cursado á la Superioridad, no llegó á aprobarse por la aparición de un nuevo Reglamento de tiro para fusil y carabina.

Como consecuencia de ello, se le nombró ponente para la redacción de aquellas aclaraciones que el citado Reglamento requería para adaptarse á las necesidades de los Cuerpos de Caballería, y de su trabajo resultó que la Sección elevó á la Superioridad «Las prevenciones complementarias del Reglamento de tiro y uso especial de los Regimientos y unidades del Arma de Caballería», que fueron aprobadas y que constituyen en el día el único método de instrucción de tiro que se observa en dichos Cuerpos, habiéndole merecido que se dieran las gracias de Real orden á todo el personal.

De unas reglas, continuación de las expresadas «Prevenciones», que se han traducido en las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1906 y 27 de Mayo de 1907.

De una nueva libreta individual de tiro para los escuadrones de Caballería, y de instrucciones para la formación de estados relativos á la contabilidad de tiro en dichas unidades, que han sido objeto de aprobación.

Entre las ponencias más interesantes que ha evacuado figuran las de los ejercicios de tiro colectivo para los Regimientos y unidades del Arma en los años 1906, 1907, 1908 y 1909; los ejercicios de Escuelas prácticas, tanto de cuadros como de tiro real, para los mismos Cuerpos en 1908, acompañando unas detalladísimas instrucciones que constituyen hoy el Cuerpo de doctrina en el particular; los resúmenes generales de la instrucción de tiro, verificada en el Arma de Caballería en los años 1906 y 1907, trabajos de extraordinaria importancia é insuperable utilidad, en los que la Junta facultativa ha coincidido unánime y la Superioridad ha aprobado.

Desde el año 1907 forma parte de la Comisión de experiencias de la Sección, y con celo y actividad nada comunes, ha dado feliz cima, realizando un trabajo, tanto de campo como de gabinete, muy digno de los á diversas experiencias, que se detallan, realizando el provechoso resultado que reportan y el mérito contraído.

También se mencionan con elogio las que ha efectuado con las ametralladoras de todos los sistemas existentes en España, y muy especialmente con el fusil ametrallador Madsen.

Ha ampliado las relativas á la ametralladora Hotchkiss, dando ocasión al folleto «Indicaciones necesarias para la conducción, manejo y empleo de las ametralladoras Hotchkiss á caballo y á pie», que por acuerdo de la Junta facultativa se publicó y repartió en todos los Cuerpos y unidades del Arma.

Encargado, como Profesor, de explicar la rama de armamento y municiones, ha conseguido darle relieve extraordinario, logrando interesar é instruir grandemente á los Oficiales, verificando con motivo de esta clase concienzudas experiencias acerca de cuantos elementos de la carga, del proyectil y del arma influyen en la velocidad inicial, en la presión máxima, en la tensión, en la precisión y en la penetración de diversos armamentos, y, en particular, respecto del cartucho reglamentario y del de punta que está estudiando la Comisión de experiencias de Artillería.

Además ha efectuado detenidos reco-

nocimientos del armamento, pólvora y cartuchos reglamentarios.

Consecuencia de estos cursos han sido las gracias de Real orden para el personal de la Escuela.

Por sus relevantes contribuciones se le ha encargado, á partir del año 1906, de la rama «Efectos de los fuegos», en la que lleva hechos importantes estudios.

Finalmente se recomiendan sus servicios como encargado de la biblioteca y de los talleres de carpintería, armería y confección de blancos.

Tiene una brillante conceptualización, figurando con la nota de sobresaliente en táctica, arte militar, teoría y práctica del tiro, y tanto en la ampliación exclusiva del Coronel, como en las notas de concepto del General Inspector, se consignan juicios en extremo satisfactorios; ha desempeñado diversas comisiones y ha sido objeto de una mención honorífica; posee tres cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo (dos de ellas pensionadas); otra, pensionada también dentro de su actual empleo, de las referidas clase y Orden con distintivo blanco; otra de la misma Orden é igual distintivo con pasador especial de Profesorado, concedida por Real orden de 20 de Marzo de 1908 (D. O. número 66); la encomienda de la Orden tunecina de Nishan Iftijar, y las medallas de Cuba, con dos pasadores, S. M. el Rey Don Alfonso XIII y conmemorativa del Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1903 se dispuso que prestara sus servicios en la Escuela á que se viene haciendo referencia, y en ella continúa en la fecha del cierre de la copia de la hoja de servicios.

En el informe correspondiente al Capitán Villaverde se dice que forma parte de la plantilla primera de la cuarta Sección de la Escuela Central de Tiro, habiendo prestado sus servicios en el citado Centro, como primer Teniente, durante los años de 1904 á 1909, en el mes de Julio.

Su destino á la Escuela obedeció á un criterio de escrupulosa selección y le llevó á ella la muy honrosa circunstancia de ostentar el número uno entre sus compañeros de promoción.

Los hechos vinieron á confirmar, desde luego, lo acertado de su destino, pues en esa labor difícil y delicada de la organización y en los primeros trabajos de carácter técnico del nuevo Centro, se distinguió notablemente, colaborando de una manera muy activa, llevando siempre á ellos la manifestación más clara de su aplicación y de los sólidos conocimientos profesionales que posee.

En corroboración del valioso auxilio que ha prestado el aludido Oficial, se manifiesta que ha formado parte de ponencias tan importantes como las de redacción de los cursos especiales verificados en la Escuela durante los años de 1906, 1907 y 1908; de las prevenciones complementarias al Reglamento de tiro vigente; de los resúmenes de la instrucción de tiro general del Arma de los años 1906 y 1907; además de los numerosos informes de Memorias de tiro de los Regimientos, aparatos diversos para dicha instrucción y de libros que ha correspondido evacuar á la Escuela desde su creación.

En las experiencias merece consignarse que formó parte en las relativas al estudio balístico de todos los armamentos extranjeros, en las muy importantes del tiro individual á brazo y en las complicadas y numerosas de los fuegos colectivos.

En los cursos de Oficiales celebrados en la cuarta sección, prestó el servicio de Auxiliar precisamente en las tres ramas generales en que se dividen las materias que los constituyen.

En el primero auxilió la parte de armamento y municiones; en el segundo la de efectos de los fuegos, y en el tercero la de telemetría é instrucción de tiro, todo lo cual prueba la extensión de conocimientos, de aplicación y de utilidad del expresado Oficial.

A pesar de lo expuesto, ha tenido tiempo para realizar trabajos personales exclusivos, que le hacen objeto de particular recomendación.

Se destaca entre ellos una cartilla con la descripción simplificada de la carabina Mauser reglamentaria, funcionamiento de sus principales mecanismos, definiciones de los elementos más indispensables de la teoría del tiro y noticias más precisas del material de blancos reglamentarios y para la instrucción de marcadores, todo ello dirigido especialmente á la enseñanza de los individuos de tropa de los Cuerpos de Caballería y que llena muy acertadamente su misión, habiendo traducido del francés el importante folleto «Combate á pie é instrucción de tiro en la Caballería», que ha prestado verdaderos servicios en el último curso de Oficiales celebrado en la referida sección.

Tiene muy buena conceptualización, habiendo sido objeto de juicios favorables por parte del General Inspector en revista y del Coronel Director de la sección indicada.

Posee la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador especial de Profesorado, que le fué concedida por Real orden de 20 de Marzo de 1908 (D. O. número 66) y la medalla conmemorativa del Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Fuó destinado á la Escuela Central de Tiro del Ejército, en virtud de Real orden de 31 de Diciembre de 1903 (D. O. número 289), y prosiguió en ella al verificarse su ascenso á Capitán, continuando en la misma en la fecha del cierre de la copia de la hoja de servicios.

Sería ocioso, después de la detallada exposición que antecede, de los importantes y numerosos trabajos realizados por el Teniente Coronel y Capitanes á que se refiere este informe, entrar en consideraciones respecto del señalado alcance de la labor que han llevado á cabo en la Escuela tantas veces nombrada, testimoniando su vasta ilustración y excelente espíritu.

Sobre tal base, y como quiera que han cumplido seis años de ejercicio del cargo que se exigen cuando no ha habido intermisión, ninguna duda cabe de que les comprenden los términos, no sólo de la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. número 255), sino del artículo 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L. número 200), cuyos beneficios son extensivos al personal del citado Centro docente, conforme al artículo 22 del título 1.º del Reglamento por que se rige.

En su virtud, entiendo por unanimidad la Junta de esta Inspección General, que deben declararse pensionadas con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos hasta el ascenso á los inmediatos, las cruces de segunda y primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador especial del Profesorado, que respectivamente tienen, juzgádoles incluidos en el apartado 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 4 de Julio de 1910.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º, March.—Rubricado.

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar».

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada á este Ministerio por D.º Amparo Gutiérrez Alonso, en la que solicita se le nombre Maestra en propiedad de una Escuela elemental de niñas de Barcelona, con el haber de 2.000 pesetas y emolumentos legales, y teniendo en cuenta que la interesada se halla comprendida en el artículo 53 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 por Real orden de 26 de Julio último, y que la Escuela que pretende se halla vacante y no anunciada para su provisión en turno alguno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por la señora Gutiérrez Alonso, y disponer se expida á su favor el nombramiento de Maestra en propiedad de las Escuelas públicas elementales de niñas de Barcelona, con el haber anual de 2.000 pesetas y emolumentos legales, debiendo computarse el tiempo de servicios en la categoría de 2.000 pesetas, á partir de 22 de Julio último, fecha en que se le reconoció el derecho y declarándose vacante la plaza que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las necesidades de la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Federico Juan Miñana Profesor especial de Taquigrafía de la Escuela Superior de Comercio, de Valencia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá cuando se consigne este haber en el presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicado por Real orden de 19 del corriente el Cuestionario que ha de ser discutido en la Asamblea general de enseñanza y educación, y siendo ya preciso determinar detalladamente la for-

ma y condiciones en que se deba solicitar la inscripción y la papeleta de asambleista, la adjudicación de ponencias y la admisión de tomas complementarios; después de oída la Junta organizadora de dicha Asamblea y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 del Real decreto de 18 de Septiembre del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las personas ó Corporaciones que deseen pertenecer á la Asamblea general de enseñanza, intervenir en la discusión como ponentes ó presentar temas complementarios, lo pondrán en conocimiento de la Comisión organizadora de la misma desde la publicación de la presente Real orden hasta el 20 de Noviembre próximo.

2.º Las papeletas de asambleista serán personales é intransferibles; habrán de ir firmadas por la persona á cuyo nombre se extiendan, y será condición precisa que en la petición de las mismas se haga constar la Sección de la Asamblea que el solicitante quiera adscribirse, en la cual únicamente tendrá voz y voto; pero podrá asistir á la Asamblea general y á todas sus Secciones, entendiéndose que la primera queda dividida en dos independientes: Sección A y Sección B.

3.º El Profesorado oficial y los funcionarios del Ramo de Instrucción Pública, no tendrán necesidad de justificar su personalidad al solicitar la tarjeta de asambleista, siempre que lo hagan desde su residencia oficial, adonde se les remitirá, con dirección al cargo que ejerzan, la papeleta mencionada.

Aquellos que las soliciten verbalmente, podrán justificar su personalidad por medio del escalafón en que figuren ó por un volante de la superior autoridad académica de su jurisdicción, de los Delegados régios ó Inspectores de primera enseñanza. En aquellos casos no adaptables á la presente regla y previstos en el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Septiembre último, la Secretaría de la Comisión organizadora determinará la justificación de la personalidad por el medio que crea más sencillo y eficaz.

4.º Las peticiones de temas complementarios habrán de suscribirse por siete personas inscritas como asambleistas y pertenecientes á la Sección donde el tema haya de ser discutido.

5.º Las peticiones dirigidas ya á la Comisión organizadora, serán satisfechas á su debido tiempo en la forma que proceda.

6.º La Secretaría de la Comisión organizadora radicará en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y funcionará todos los días laborables de cuatro á seis de la tarde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Pontevedra, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, que da derecho á desempeñar cargos docentes á los Inspectores de primera enseñanza que perdieron las condiciones necesarias para desempeñar estos cargos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para dicha plaza de Profesor, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Salvador de Juan Ponsoda, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Zamora, Maestro Normal y Profesor interino que ha sido de esta enseñanza, disponiendo al propio tiempo S. M. que, por tratarse de derechos anteriormente adquiridos, se deje sin efecto el anuncio á concurso de traslado de la citada plaza de Profesor, publicada en la GACETA DE MADRID de 28 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado al efecto, según el cual, verificado en el Palacio de la Sección de Pintura de la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura, la votación de la Medalla de honor á que se refieren los artículos 46, 47, 48 y 50 del Reglamento de 27 de Mayo de 1910, dió por resultado una mayoría absoluta á favor de D. Antonio Muñoz Degrain,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á dicho artista la expresada Medalla de honor.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se realicen por Administración las obras del camino vecinal de Entrena á la de Soria á Logroño, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de ejecución es de 40.362,33 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítu-

lo 10, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

* El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Victoriano Irazabal Dumbeitia, natural de Iturrari (Vizcaya), de sesenta y cuatro años de edad, dejando bienes de fortuna.

Madrid, 2 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor del título de Conde de Fabraquer, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de Octubre de 1910.—El Director general, C. R. Soler.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Esta Junta, en sesión de 18 del actual, ha acordado la rectificación del resguardo nominativo número 31.887, correspondiente al acreedor D. Manuel Sánchez Hidalgo, que figura con el número 2 de la relación 867, publicada en la GACETA de 20 de Febrero de 1906 con 750 pesetas, y debe ser 93,73 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 29 de Octubre de 1910.—El Secretario, Luis Sánchez Molero.—V.º B.º—El Presidente, Alfredo de Zavala.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nombrado por Real orden de 25 de Agosto último el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las Cátedras de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en las Universidades de Salamanca y Valladolid,

Esta Subsecretaría hace público, para conocimiento de los interesados, y á los efectos del Reglamento de 11 de Agosto de 190:

1.º Que dentro del plazo de la convocatoria presentaron sus instancias los aspirantes siguientes:

D. Cándido Cerdeira.
Martín Díaz.
Antonio Mesa.
Luis Piernavieja.
Juan Fernández Loaysa.
Luis Navarro.
Angel Sánchez.
Mauro Miguel.
Pedro Navarro.
Adoración Martínez.
Jesús Sánchez.
Luis Rubio.

D. José Urbano Guerrero.

Américo Castro.

José García Revilla.

Jaime Bofill.

José Izquierdo.

José Ortiz.

Enrique No.

José Monge.

José María Alvarez.

Vicente Almela.

Nicolás San Román.

Juan Salvador Mingulón.

Manuel Pinillo.

Francisco González.

Ricardo Mur.

Gonzalo Fernández de Córdoba.

Tomás Villar.

Nicolás del Teso.

José de Luna.

Carlos de Castro.

Isidoro Iglesias.

Juan María.

Emilio Fernández, y

Juan Fabiani.

2.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los opositores.

Madrid, 25 de Octubre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Suspendida la subasta de las obras de construcción de retretes y urinarios en el puerto de Alicante, por indisposición repentina del Notario que debía autorizarla.

Esta Dirección General ha señalado el día 7 del corriente mes, á las doce, para la celebración de dicha subasta, en el Ministerio de Fomento.

Madrid, 3 de Noviembre de 1910.—El Director general, P. O. José Llovera.